FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 - 4º Dcha - 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78 (34) 91 541 49 88

Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com E-mails: secretaria@ferugby.com prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR, VRAC VALLADOLID – HERNANI CRE.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 8 de mayo de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 8 de mayo de 2013 y de 19 de junio de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del entrenador del VRAC Valladolid, Juan BEDATE ALONSO, licencia nº 0704083, alegando lo siguiente:

- 1°.- Que no es cierto que el llevara puesta una camisa del VRAC Valladolid, tal y como indica el árbitro Héctor MAESTRO MARTÍNEZ, pues como se puede apreciar en las fotografías que adjunta no vestía en ese día con prendas del Club. Indica que debe servir esto como prueba de falsedad del escrito del árbitro.
- 2°.- Que la fuerte discusión con el árbitro Héctor MAESTRO MARTÍNEZ, que ejerció de juez de línea se produjo fuera de las instalaciones deportivas por lo que el árbitro en ese momento, no tenía ni autoridad ni representatividad, tal y como señala el Art. 56 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC).
- 3°.- Que el anexo del acta le ha sido remitida transcurridos 19 días desde que se celebró el encuentro y no iba firmado por lo que no se ha cumplido lo previsto, en lo que se refiere a plazos en el Art. 62 del RPC, ni a lo que dispone el Art. 59 del RPC en lo que se refiere a redacción de actas.
- 4°.- Que este asunto no ha sido tratado de acuerdo con el orden oficial de entrada tal y como establece el Art. 68 del RPC y debería haberse incoado procedimiento extraordinario de acuerdo con lo que establece el Art. 70 del RPC.

Por todo ello solicita que sea archivada la causa y además se abra procedimiento ordinario al árbitro Héctor MAESTRO MARTÍNEZ, por el envío con retraso del anexo del acta y por la incorrección y falseamiento del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos descritos por el árbitro, Héctor MAESTRO MARTÍNEZ, que ejerció de juez de línea en el encuentro de División de Honor, VRAC Valladolid – Hernani CRE, no ocurrieron durante el desarrollo del referido encuentro, sino una vez finalizado el mismo, pero dentro del complejo deportiva municipal Pepe Rojo. El contenido del escrito del árbitro debe ser objeto de conocimiento por parte de este Comité, sin que el plazo de 48 horas que indica el Sr.



BEDATE como límite para que se traslade a las partes sea condición necesaria y determinante para ser aceptado el mismo. Ello porque la presunta infracción cometida no había prescrito en el momento en que este Comité conoció el referido anexo del acta.

SEGUNDO.- Las pruebas aportadas por el entrenador Juan BEDATE ALONSO, no tienen la consistencia suficiente para desvirtuar los hechos que relata el árbitro en su escrito. Así es porque de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33.3 del Real Decreto 159171992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo pruebas en contrario que las desvirtúen. Circunstancia que no concurre en el caso que tratamos. El hecho de que la camisa que portaba el entrenador fuera o no fuera una camisa del VRAC no tiene ninguna relevancia para desvirtuar los hechos de los que informa el árbitro.

TERCERO.- Se deduce claramente de los hechos expuestos por el árbitro Héctor MAESTRO MARTÍNEZ, que el entrenador Juan BEDATE ALONSO insultó y amenazó en repetidas ocasiones al referido árbitro, con modales injuriosos y de falta de respeto y con exposición pública, pues se encontraban presentes terceras personas, lo que supuso para el agraviado una manifiesta acción contra él de desconsideración y descrédito por parte del entrenador.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 100 del RPC cuando una persona sujeta a la disciplina federativa de la FER, tal y como es el caso que tratamos del entrenador Juan BEDATE ALONSO, comete algún hecho, actuando como espectador, que sea considerado como una infracción al RPC debe ser sancionado como corresponde a su licencia federativa según lo previsto para dicha infracción.

En el caso que tratamos y de acuerdo con el Art. 95 del RPC los entrenadores deben ser sancionados por sus faltas con las mismas medidas como las que se imponen, en su caso, a los árbitros. Así las cosas teniendo en cuenta lo que se establece en el Art. 94 c) del RPC los insultos y gestos provocadores hacia jueces de línea están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el escrito del juez de línea al entrenador Juan BEDATE ALONSO. Además de acuerdo con el Art. 95 el club del entrenador debe ser sancionado con multa entre 200 a 500 euros. En la imposición de las medidas disciplinarias que corresponde este Comité no aplicará la sanción en su grado mínimo debido a la reiteración de las infracciones de las que, sin género de dudas, el entrenador es autor.

QUINTO.- Este Comité no encuentra en la actuación del juez de línea motivos ni fundamentos que induzcan a iniciar la incoación de procedimiento ordinario contra él, tal y como solicita el entrenador Juan BEDATE ALONSO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cinco (5) encuentros oficiales al entrenador del Club VRAC Valladolid, Juan BEDATE ALONSO, licencia nº 0704083, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 c en relación con el 95 y 100 del RPC). En el cumplimiento de esta sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los artículos 76 y 78 del RPC.



SEGUNDO.- Imponer Multa de 350 euros (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) al Club VRAC Valladolid (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 11 de julio de 2013.

TERCERO.- Amonestación al Club VRAC Valladolid (Art. 104 del RPC).

<u>B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CAR HELVETIA – CD ARQUITECTURA.</u>

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 19 de diciembre de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 19 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Se han recibido en este Comité declaraciones de diferentes partes involucradas en el encuentro.

A la vista de las mismas este Comité no puede tomar resolución en el sentido que propone el C.D. Arquitectura sobre que el resultado final fue de 25-27 a su favor. Ello porque no se han aportado pruebas concluyentes, salvo las manifestaciones de parte, de que el resultado final del encuentro no fuera el que el árbitro hizo constar en el acta de empate a 27 puntos. Es por lo que corresponde desestimar la pretensión formulada por el CD Arquitectura, archivando las actuaciones practicadas.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder al archivo de las actuaciones practicadas.

C).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Nombre	Nº licencias	Club	<u>Fecha</u>
Campeonato Selecciones Autonómicas sub 20			
MOYA FERNÁNDEZ, Diego	0705695	Castilla y León	22/06/2013
Campeonato Selecciones Autonómicas sub 18			
DE HOYOS DE VEGA, Ángel Luis	0704438	Castilla y León	22/06/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 27 de Junio de 2013 EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA